



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería
de la Provincia de San Luis*

Resolución N° 286 - Tribunal de Ética
San Luis, 08 de mayo del 2019

Ref.: Expte. N° 2541/19

VISTO:

La nota presentada por la coordinadora General del CINYTEC Fatima Tejerina Castellino con fecha 14/3/2019, donde pone de manifiesto que la Ing. Berecochea Soledad M.P. N° 2541, se presenta en mesa de entradas de la sede del Colegio para retirar un expediente, allí se le comunica cual es la forma de pago lo que genera la resistencia de la colegiada y motiva que la empleada de Mesa de Entradas convoque a la Sra. Tejerina Castellino a efectos de dar una solución al tema; una vez presente la Sra. Tejerina Castellino, explicados los motivos del requerimiento de la colegiada y dadas las respuestas pertinentes, la denunciada manifiesta que no abonará la suma que se le informa, argumentando que es ilegal. Como respuesta la Ing. Berecochea deja la suma de \$300 –sin imputación ni recibo alguno- y se lleva un juego de la documentación sin autorización del personal dependiente del CINYTEC, a cargo de área pertinente.

La nota de denuncia formulada por la Comisión Directiva en relación a los hechos comunicados por la Sra. Tejerina Castellino –empleada del CINYTEC- dirigida a la Secretaria del CINYTEC, con fecha 29/3/2019 donde se mencionan los hechos ocurridos el día 14/3/2019 y demás prueba en el expediente de la denuncia Expte. 488/19, valorando como contrario a la conducta Ética la actitud desplegada por la denunciada.

La nota CINYTEC N° 154/19 en la cual se da traslado a la Ing. Berecochea, Soledad M.P. N° 2541 del expediente 488/19 a los fines que realice el descargo pertinente.

El descargo redactado sobre la hoja de la nota CINYTEC N° 154/19, en el cual la Ing. Berecochea Soledad donde manifiesta que los hechos no sucedieron como se indica en las notas de fechas 14/03 y 29/03, sino que abonó \$283 correspondiente a la primera cuota y el resto en cuotas (entre el 01 y el 10 de cada mes).

Conforme manifiesta la profesional el monto que se pretendía cobrar corresponde al servicio que se prestara al cliente en los 12 próximos meses y no se ha cobrado el monto, ni se ha facturado. Que había manifestado a la secretaria que no podía retener el informe porque “es mi trabajo ese informe” a continuación extendiendo la mano y deja caer en un “gesto despectivo” los billetes. Luego de esto toma la copia del expediente y se retira mencionando que “Reiterando el compromiso de transferir cada mes el valor correspondiente”. Y por último menciona que ya realizó la transferencia de la cuota N° 2 con fecha 08/04/19.

Y CONSIDERANDO

Que en la nota de denuncia dirigida a la Secretaria del CINYTEC se menciona que la Ing. Berecochea Soledad en reiteradas oportunidades ha manifestado su desacuerdo con los criterios de liquidación de aportes, y su negativa a suscribir convenio de pago



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería
de la Provincia de San Luis*

como otros profesionales realizan, de acuerdo a lo indicado en el art. 22 y resoluciones emitidas por la Comisión Directiva de este CINYTEC.

Surge de las actuaciones aquí analizadas. que el trato dispensado por la colegiada al personal dependiente de CINYTEC no se ajusta a las pautas de trato que se impone en sociedad, y en concreto hacia los empleados de cualquier institución, esta circunstancia no está acorde un proceder de un profesional respetuoso de las buenas costumbres sociales.

Que existen procedimientos administrativos para efectuar desacuerdos, quejas, descargos, etc.

Que el cumplimiento de la normativa indicada es insoslayable, dado que la ley 365/2004 se encuentra vigente para todos los profesionales que ejerzan en el ámbito de la provincia de San Luis.

Que este Tribunal de Ética mantiene una clara postura en el sentido de que los profesionales deberán observar en todo momento una conducta que RESPETE las normas éticas, así como del buen arte en el ejercicio de la profesión, y se aparte de toda sospecha de accionar al margen de la ley.

**EL TRIBUNAL DE ETICA DEL COLEGIO DE INGENIEROS Y TECNICOS
DE LA INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
RESUELVE**

Art. 1º): Aplicar al Ing. Berecochea, Soledad M.P. N° 2541 una sanción de MULTA de valor equivalente a 3 matrículas, la que deberá hacerse efectiva en el plazo de 10 días corridos de notificada la presente resolución, en los términos del art. 34 inc. 3) de la Ley N° XIV-0365-2004(5755"R"), a efectos de que se ajuste en su accionar profesional en un todo a la normativa vigente, debiendo expresar el respeto que necesariamente se impone en toda relación social con los empleados del CINYTEC en todo momento.

Art. 2º): Se deja constancia que, en caso de persistir en lo sucesivo con actitudes al margen de la ley, la sanción será de mayor envergadura.

Art. 3º): Notifíquese a la Comisión Directiva, a los involucrados, publíquese. Luego de cumplidos los Artículos 1, y 2, ARCHIVARSE.

Firmado:

Ing. Mecánico Electricista Alejandro Eduardo Maldonado – Presidente

Ing. Civil Fernando Cristian Nieto – Miembro Titular

Téc. Constructor Jofré Bello Dimas – Miembro Titular

M. M. O. Alejandro David Escudero – Miembro Suplente